

CAMARA AMERICANA DE COMERCIO DE BOLIVIA

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO 1

El nombre de la Asociación es “**The American Chamber of Commerce of Bolivia**” (**CAMARA AMERICANA DE COMERCIO DE BOLIVIA**). Esta asociación se constituye como una asociación privada, sin fines de lucro, apolítica y arreligiosa.

ARTICULO 2

La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, pudiendo establecer oficinas, representaciones, sucursales o similares dentro y fuera del país según fuere necesario para la conducción de asuntos.

Corresponde al Directorio Nacional autorizar la apertura de tales oficinas, representaciones, sucursales o similares. A tiempo de la autorización, determinará la estructura y funciones de cada una de ellas, pudiendo disponer se constituyan directores locales, con facultades limitadas a cuestiones regionales o locales, que no contradigan las facultades del Directorio Nacional, o la designación de representantes o responsables locales

ARTICULO 3

La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse en cualquier momento mediante el voto de dos tercios (2/3) de sus asociados activos presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto, con un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus asociados.

ARTICULO 4

Los objetivos de **The American Chamber of Commerce of Bolivia** serán los siguientes:

- a) Promover el entendimiento y la cooperación entre los Estados Unidos y Bolivia y sus ciudadanos.
- b) Promover aquellas medidas que contribuyan al desarrollo de toda la comunidad, reconociendo que un sector privado sólido y dinámico es esencial para el bienestar económico de Bolivia
- c) Incentivar, promover, desarrollar, expandir y fomentar la inversión y el comercio de bienes físicos como de bienes intangibles, tecnología y conocimiento entre los Estados Unidos de Norteamérica y Bolivia y otros países.
- d) Promover los intereses empresariales legítimos de compañías y ciudadanos de los Estados Unidos en Bolivia y viceversa.

- e) Informar a la opinión de Bolivia y los Estados Unidos, sobre la contribución del sector privado al desarrollo de Bolivia e informar a inversionistas potenciales Norteamericanos de las oportunidades de inversión existentes en Bolivia.
- f) Cooperar con otras Cámaras de Comercio, Asociaciones, Federaciones y Organismos de Bolivia y Estados Unidos, asociándose o coordinando actividades, programas, dentro del contexto de los objetivos de la Cámara.
- g) Investigar, estudiar e informar lo relativo al comercio, recolectar, compilar, publicar y difundir información que tenga influencia en la situación económica de Bolivia y Estados Unidos.
- h) Promover los valores cívicos y éticos en las relaciones económicas bi-nacionales entre Bolivia y los Estados Unidos.
- i) Alentar y facilitar el arbitraje para la solución amigable de diferencias, disputas o controversias resultantes o relacionadas con la conducción de negocios entre ambos países.
- j) Promover los intereses de la Cámara ante autoridades nacionales y organismos internacionales formando opinión, influencia y parecer.
- k) Promover y dar los pasos necesarios para realizar otras actividades que se identifiquen como convenientes o necesarias en la medida permitida por la ley y los presentes estatutos.

TITULO II

LOS ASOCIADOS Y SU INCORPORACION

ARTICULO 5

Habrán dos clases de asociados: Activos y honorarios

Los Asociados Activos serán:

- a) Clase "A" Corporativa, subdivididas en:
 - A1 Empresas Americanas Grandes
 - A2 Empresas Americanas Medianas
 - A3 empresas Americanas Chicas
- b) Clase "B" Corporativa, subdivididas en :
 - B1 Empresas Bolivianas Grandes
 - B2 Empresas Bolivianas Medianas
 - B3 Empresas Bolivianas Chicas
- c) Clase "C"

Personas independientes que no califiquen como representantes de posibles asociaciones en las categorías "A" o "B", con relaciones económicas con los Estados Unidos.

Existirá un reglamento, que será aprobado por el Directorio Nacional, el cual regulará los derechos y obligaciones de las distintas categorías de los asociados. Los Asociados Honorarios serán:

- a) El Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica en Bolivia.
- b) Las personas o empresas de cualquier nacionalidad, que en concepto del Directorio de la Cámara sean acreedores de esta distinción. Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos de los asociados activos, excepto que estarán exentos de pago de todas las contribuciones y cargas financieras y de otros derechos según lo estipulan estos estatutos.

La clase de asociado honorario podrá ser renovada por el Directorio si la mayoría de sus miembros así lo acuerda.

ARTICULO 6

Solicitud de Ingreso. Para ser asociado de la Cámara Americana de Comercio de Bolivia, es necesario presentar una solicitud suscrita por otros dos asociados activos que actuarán como patrocinadores de la solicitud y tener la aprobación de dos tercios (2/3) de miembros del Directorio Nacional.

ARTICULO 7

Libro de Registro. La Cámara tendrá un libro de registro con los nombres, fecha de ingreso, dirección y demás información de sus asociados.

ARTICULO 8

Cuotas, Contribuciones y Cargas Financieras.

1. Los fondos requeridos para el funcionamiento de la Cámara, de acuerdo con los estatutos, se obtendrán de las cuotas de ingreso y cuotas anuales de sus asociados, contribuciones especiales, contribuciones voluntarias y fondos derivados de las actividades ordinarias de la Cámara.
2. Las contribuciones especiales serán recomendadas por el Directorio a todos los asociados activos reunidos en Asamblea Extraordinaria y estas serán aprobadas mediante un voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los asociados presentes.
3. Las cuotas de ingreso y cuotas anuales por clase de asociados, serán aprobadas por el Directorio Nacional periódicamente mediante un voto afirmativo de dos tercios (2/3) de sus asociados presentes en reunión con quórum reglamentario según el artículo 15 de estos estatutos.

ARTICULO 9

Revocatoria. La afiliación de cualquier asociado podrá ser revocada por el Directorio por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento en el pago de las cuotas después de recibir una notificación del Directorio Nacional, otorgándole un plazo razonable para su pago.
- b) Por adoptar una actitud en público o privadamente reñida con los objetivos de la Cámara. Ningún asociado podrá ser motivo de revocatoria sin haber tenido oportunidad de defenderse previamente ante el Directorio Nacional. Para acordar la revocatoria de un asociado se requiere el voto de dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio Nacional.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 10

El gobierno de la Cámara Americana de Comercio de Bolivia, la dirección, representación y control de sus bienes y actividades estará a cargo del Directorio Nacional. El Directorio Nacional interpretará los presentes estatutos y resolverá sobre temas que no estén específicamente contemplados en este estatuto, a menos que el tema en cuestión afecte al propio Directorio Nacional en cuyo caso se remitirá a una asamblea extraordinaria.

El Directorio Nacional constara de nueve miembros, elegidos en la Asamblea General Ordinaria Anual de la Cámara por periodos de tres años. Un tercio de sus miembros (1/3) se renovara anualmente.

El anterior Presidente, que no quede como miembro del Directorio participara en sus reuniones con derecho a voz. Asimismo, el Directorio Nacional podrá designar directores regionales con derecho a voz, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 2 de estos estatutos.

Para ser miembro del Directorio Nacional de la Cámara, se requiere estar acreditado por una de las empresas asociadas de las categorías "A" o "B" o ser asociado de la categoría "C".

ARTICULO 11

Elección de Directores. En la elección anual de tres directores se buscara en lo posible que se hallen representados proporcionalmente todas las clases de asociados.

ARTICULO 12

Elecciones. - Treinta días antes de la elección en la Asamblea General Ordinaria Anual, el Presidente del Directorio Nacional, convocara al Comité de Nominaciones, el cual estará conformado por los ex Presidentes de la Cámara y el Presidente en ejercicio, formando un quórum reglamentario de este comité por lo menos cuatro ex Presidentes; siendo el Presidente del Comité de Nominaciones el ex Presidente más antiguo presente en la reunión.

Este comité elabora la lista de los candidatos propuestos y habilitados de acuerdo a estos estatutos para llenar las vacancias que no se hubieran producido durante el año y que no hubiesen sido llenadas por el Directorio Nacional. **Cualquier asociado tendrá derecho a proponer por escrito a otro asociado elegible para candidato a Director, dirigiéndose al Comité de Nominaciones. Esta propuesta deberá ser secundada por otros dos asociados de la Cámara y llegar a manos del Comité 15 días antes de la elección. Diez días antes de la elección, el Directorio Nacional hará saber los nombres de los candidatos propuestos, debiendo en consecuencia el Comité presentar la nomina al Directorio Nacional con anterioridad a este plazo, recomendando una lista de nombres de los candidatos propuestos, la cual necesariamente constara de un número de nombres de más de un tercio de las vacancias existentes.** Si para preparar esta lista no hubiera el numero antes indicado de candidatos propuestos por los asociados, o estos no fueren recomendados por el Comité, el Comité de Nominaciones, presentara los candidatos que considere idóneos hasta completar el numero.

ARTICULO 13

En la fecha fijada para la elección, o sea la fecha de la Asamblea General Ordinaria Anual y en base a la nomina propuesta por el Comité y presentada por los asociados por el Directorio Nacional, de acuerdo con el artículo anterior, se procederá a la elección marcando sobre la lista de los candidatos recomendados por el Comité. Cada asociado activo en la Asamblea tendrá derecho a un voto.

Quedaran elegidos como Directores los candidatos de la lista que mayor número de votos hubieran recibido en orden decreciente según el número de vacancias a ser completadas. Si efectuado el

cómputo se diere un empate para llenar la última vacancia. Se deberá seguir votando hasta que uno de ellos resulte elegido.

ARTICULO 14

Funcionarios. Dentro de los 15 días siguientes a la elección el Directorio Nacional por simple mayoría nombrara de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, quedando los demás como vocales.

ARTICULO 15

Quórum de reuniones. Cinco miembros formaran quórum para cualquier reunión de Directorio Nacional. Las resoluciones se adoptaran por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional dirimidor

ARTICULO 16

Reuniones. El Directorio Nacional fijara día y hora de sus reuniones y reglamentara sus propios procedimientos; tendrá reuniones por lo menos una vez cada dos meses o seis veces al año y se llevaran Actas de cada reunión las que serán firmadas por los miembros que asistan a la reunión. Las actas estarán a cargo del Secretario.

ARTICULO 17

Vacancias en el Directorio Nacional. El cargo de Director de la Cámara Americana de Comercio de Bolivia será declarado vacante en caso de muerte, renuncia, tres ausencias injustificadas o al perder el Director la acreditación de su empresa asociada. En cada caso de vacancia, el Directorio Nacional nominara un reemplazante de entre los asociados activos elegibles de la Cámara a fin de completar la función vacante, el que completara el periodo que le correspondía al Director reemplazado.

ARTICULO 18

El Presidente del Directorio Nacional, será el representante legal de la Cámara de acuerdo a estos estatutos, presidirá todas las reuniones, asambleas y otros actos públicos y propondrá a los miembros de los Comités correspondientes, de los cuales será un miembro "ex officio".

En la Asamblea General Ordinaria Anual presentara informe sobre las actividades durante la gestión y sugerirá proyectos futuros para promover el crecimiento y éxito de la Cámara y presentara un informe de gastos y el presupuesto para el año siguiente.

El Embajador de los Estados Unidos en Bolivia será el Presidente Honorario de la Cámara.

ARTICULO 19

El Vicepresidente, en ausencia del Presidente, tendrá los mismos poderes y autoridad que el Presidente del Directorio Nacional; en ausencia de estos dos miembros, el Directorio Nacional designara un Director para que actúe como Presidente Interino.

ARTICULO 20

El Tesorero, tendrá a su cargo todas las cuestiones financieras de la Cámara. Preparara y presentara un informe al Directorio Nacional cada dos meses o en cualquier momento que le

requiera el Directorio Nacional, y sugerirá a estos los montos y forma de cobro de cuotas a los asociados.

ARTICULO 21

El Secretario, será responsable por la custodia de los archivos y registro de los asociados. Hará las convocatorias para reuniones de Directorio Nacional y Asambleas Generales. Llevará un registro completo y preciso de todas las deliberaciones de la Cámara y actas de las reuniones de Directorio. Estará a cargo de la comunicación del Directorio Nacional con los asociados.

ARTICULO 22

El Gerente/Director Ejecutivo . El Directorio Nacional podrá contratar un **Gerente/Director Ejecutivo** para manejar los asuntos administrativos. Cumplirá sus deberes de acuerdo con los poderes y facultades que le fueran otorgados por el Directorio Nacional. El cargo de Gerente será remunerado de acuerdo a lo que fije el Directorio Nacional.

ARTICULO 23

Los Comités. El Directorio Nacional podrá autorizar y fijar las atribuciones, deberes y terminación de las actividades de los Comités.

ARTICULO 24

El directorio Nacional podrá conformar los Comités que considere necesarios. Estos Comités se regirán por reglamento interno aprobado por Directorio Nacional.

ARTICULO 25

El Directorio Nacional tendrá a su cargo todos los asuntos administrativos generales y ordinarios de la Cámara. Supervisará las finanzas y desembolsos y estará autorizado para ordenar los pagos necesarios para el funcionamiento apropiado de la Cámara, pudiendo adelantar a cualquier Comité sumas de dinero para trabajos previamente acordados por el Directorio Nacional. A fin de cada año calendario, el Directorio Nacional preparará el Presupuesto General de la Cámara para el próximo año, para ser presentado para su consideración en la Asamblea General Ordinaria Anual.

ARTICULO 26

Firma de cheques y ordenes de pago. Todos los desembolsos que efectúe la Cámara se harán mediante cheques u ordenes de pago, los cuales serán firmados conjunta e indistintamente por dos de las firmas autorizadas. Dentro del Directorio Nacional las firmas autorizadas serán las del Presidente, Vicepresidente y Tesorero. El Directorio Nacional resolverá si se otorga esta atribución al Gerente.

TITULO IV

ASAMBLEAS GENERALES Y ASUNTOS VARIOS

ARTICULO 27

Asambleas Generales. La Cámara tendrá una Asamblea General Ordinaria Anual en el mes de enero de cada año, que será convocada por el Directorio Nacional. La convocatoria se efectuará a cada asociado (a su dirección registrada en la Cámara) y publicada en un órgano de prensa escrita de circulación nacional con una anticipación de por lo menos diez días antes de su realización. Sin

embargo, el Directorio Nacional fijara la fecha de la Asamblea con una anticipación de por lo menos 30 días a fin de dar cumplimiento al artículo 12 de estos estatutos.

La asamblea General Ordinaria se reunirá validamente con la presencia de cualquier número de sus asociados activos. Sus resoluciones se adoptaran por simple mayoría de votos de los asociados presentes en la Asamblea.

Dicha Asamblea considerara principalmente:

- a) Aprobación del Informe Anual de actividades y del informe de Gastos, Balance General y Estados Financieros con el dictamen de Auditoria Externa respectivo, si así se hubiese resuelto previamente por el Directorio Nacional o la propia Asamblea.
- b) Elección de los miembros del Directorio que corresponda
- c) Aprobación del Presupuesto para la siguiente gestión.
- d) Aprobación de sugerencias para actividades futuras. Podrá tratar otros asuntos de interés general de la Cámara.

ARTICULO 28

Todos los asuntos aprobados en Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias son obligatorios para todos los asociados.

ARTICULO 29

Asambleas Extraordinarias. El Directorio Nacional podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria por si mismo o a solicitud de un veinte por ciento de los asociados activos para tratar y considerar ciertos asuntos especiales y de interés general para la Cámara o cuando así lo requieran los estatutos.

La convocatoria conteniendo el asunto o asuntos a tratar y la fecha y hora de estas asambleas será enviada por circular (a la dirección registrada en la Cámara) a todos los asociados activos y será publicada en un órgano de prensa escrita de circulación nacional con anticipación de por lo menos diez días antes de su realización.

ARTICULO 30

En las Asambleas Extraordinarias no se consideraran otros asuntos que los especialmente especificados en la convocatoria de las mismas. Salvo por lo previsto en el Artículo 3 de estos Estatutos, las Asambleas Extraordinarias se realizarán con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del total de los asociados activos, si este quórum no se consigue, se deberá realizar una nueva convocatoria. Si en esta segunda no se consiguiera el quórum requerido, la Asamblea sesionará válidamente media hora más tarde con los asociados activos presentes y sus resoluciones se adoptarán por 2/3 de votos de los asociados presentes.

ARTICULO 31

Disolución. En caso de disolución de la Cámara por causas señaladas en el artículo 3, la misma Asamblea procederá a nombrar liquidadores que extinguirán el pasivo y donaran el saldo líquido, si hubiese, a una institución de beneficencia o caridad. Durante el proceso de liquidación, los liquidadores ejercerán la representación legal de la Cámara con todos los poderes y facultades que sean necesarios a los fines de la misma, cesando en sus funciones el Directorio.

ARTICULO 32

Reforma. Los presentes estatutos podrán ser reformados en una Asamblea Extraordinaria convocada especialmente a tal efecto. La Asamblea se realizara si hubiera una asistencia de por lo menos la mitad mas uno del total de los asociados activos. Si este quórum no se consigue, se deberá realizar una segunda convocatoria a Asamblea y si en esta segunda persiste la falta de quórum, la Asamblea sesionara validamente media (1/2) hora mas tarde con los asociados activos presentes. Las modificaciones propuestas serán aprobadas por la mitad más uno de los asociados activos presentes y entrara en vigencia después de su aprobación por las autoridades gubernamentales apropiadas.

ARTICULO 33

Varios. Por la naturaleza no lucrativa de la Asociación, los excedentes financieros que arrojen sus operaciones en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados y deberán ser utilizados exclusivamente en los objetivos de la Cámara. El retiro de un asociado, por cualquier causa, no le da derecho alguno a reclamar la devolución de aportes ni parte alguna del patrimonio de la Cámara. En caso de disolución, conforme al artículo 31, ningún asociado podrá tampoco reclamar parte alguna de los excedentes o patrimonio neto resultante de la liquidación.

ARTICULO 34

Consejo Asesor. El consejo Asesor estará conformado por los Ex Presidentes de la Cámara con facultades de asesoramiento en general. Este Comité se reunirá cuando lo convoque el Presidente de la Cámara, su Presidente en ejercicio (que puede ser el Ex Presidente más antiguo) el último Presidente o tres Ex Presidentes.